

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, POR LA QUE SE DA POR TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE LAS INCIDENCIAS DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2019 LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2018, DIRIGIDAS A LA DISMINUCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA: AUTOPRODUCCIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3).



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de 2 de diciembre de 2019 (publicada en BOJA n.º 13 de 21/01/2020), se convocó para el año 2019 las ayudas previstas en la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3), en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para Inversión Territorial Integrada de la Provincia de Cádiz.

SEGUNDO.- La Orden de 2 de diciembre de 2019 estableció un plazo de presentación de las solicitudes de ayuda de 1 mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de dicha Orden se publicó en el BOJA n.º 13 de 21/01/2020, siendo la fecha límite para la presentación de solicitudes el 21/02/2020.

TERCERO.- En cumplimiento de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo de 2020, mediante Acuerdo de Gobierno se acuerda la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de manera que con efecto 1 de junio de 2020, quedarán restablecidos los plazos que fueron suspendidos por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

QUINTO.- Transcurrido el plazo para la presentación del Anexo I (Solicitud de ayuda), el Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia donde se localizan las actuaciones, llevó a cabo la instrucción del procedimiento, realizando un control administrativo de las solicitudes presentadas.

SEXTO.- Con fecha 3 de junio de 2020, se procede a publicar en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el trámite de requerimiento de subsanación del Anexo I (Solicitud de ayuda) para acogerse a la Orden de 2 de diciembre de 2019, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación solicitada. Dicho plazo de subsanación está establecido hasta el día 18 de junio de 2020.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	19/06/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu632JH0NKCBO722x5U26ckyh+q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar esta Resolución corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- De conformidad con el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 20 de julio de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, se establece lo siguiente:

El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizarán, en primera instancia, la revisión correcta de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la presente orden.

TERCERO.- El artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

- 1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.*
- 2. En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo*
- 3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.*

En virtud de todo lo expuesto:

RESUELVO

ÚNICO.- Dar por transcurrido el plazo para subsanar las incidencias detectadas en la solicitud de ayuda solicitada mediante requerimiento de subsanación del Anexo I de conformidad con el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 20 de julio de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que contra el presente, que es un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno salvo en el artículo 112 de la citada Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo. electrónicamente: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	19/06/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu632JH0NKCBO722x5U26ckyh+q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	